



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

2017

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/447/2015
Localidad: Llano de Ayuca
Municipio: Santo Domingo Nuxaá
Distrito Nochixtlán

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha tres de junio del año dos mil quince, fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, el oficio suscrito por los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, por el que solicitaron que previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de junio de dos mil quince, se recibió en esta Comisión Permanente de Gobernación el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./2838/2015, de fecha tres de junio de dos mil quince, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remitió el oficio de fecha treinta de abril del año dos mil quince, suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, por el que solicitaron la categoría administrativa de



'2016, Año del fomento a la lectura y la escritura''

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Agencia de Policía, a favor del Núcleo Rural Llano de Ayuca, perteneciente al citado Municipio.

II.- Copia del oficio de fecha treinta de abril del año dos mil quince, suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, por el cual solicitaron la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente a dicho municipio. Al cual anexaron la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, celebrada por los integrantes del Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, por la cual se analizó y aprobó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente al citado municipio.
- b) Copia del Acta de Asamblea, de fecha tres de febrero del año dos mil quince y lista de ciudadanos asistentes a dicha asamblea, celebrada en el núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente al municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, por la cual se acordó solicitar el reconocimiento de dicho núcleo rural con la categoría administrativa de Agencia de Policía.
- c) Copia del escrito de fecha tres de marzo del año dos mil quince, suscrito por los representantes del Núcleo Rural Llano de Ayuca, mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de su núcleo rural.
- d) Censo General de Población del núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente al municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca.
- e) Sobre que contiene diez placas fotográficas que muestran los servicios con los que cuenta el núcleo rural Llano de Ayuca, Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/447/2015, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el



'2016, Año del fomento a la lectura y la escritura''

Gobierno Constitucional
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ocho de junio de dos mil quince, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste principalmente, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente al Municipio Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, en términos de lo solicitado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;



'2016, Año del fomento a la lectura y la escritura''

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."

Del precepto legal citado, sustancialmente se advierte que:

- a) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y aprobar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el veintinueve de abril del año dos mil quince, en sesión de cabildo, el Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, aprobó la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca; y acordó la intervención del Congreso para que emitiera la declaratoria correspondiente respecto de la categoría administrativa de Agencia de Policía para dicha localidad, para que a través de la mencionada categoría administrativa posibiliten a la localidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

Con todo lo anterior, se acredita la aprobación del Cabildo Municipal de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, para la declaración de la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de dicho núcleo rural, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo que la presente Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que esta Soberanía apruebe la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la localidad Llano de Ayuca, perteneciente al municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente al Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural Llano de Ayuca, perteneciente al Municipio de Santo Domingo Nuxaá, Nochixtlán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Honorable Ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE NOCHIXTLÁN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
30.- SANTO DOMINGO NUXAÁ		
Llano de Ayuca	Núcleo Rural	Agencia de Policía

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo Nuxaá, Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, dos de agosto de dos mil dieciséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA




"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG447/2015 EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIS.